

**REGLAMENTO
GENERAL DEL
COLEGIO
INTERNACIONAL
DE ABOGADOS
ESPECIALIZADOS**

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

**REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO
INTERNACIONAL DE ABOGADOS
ESPECIALIZADOS**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de Enero de 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y OBLIGATORIEDAD**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes y egresados, de nivel superior y posgrado, en todas sus modalidades, en todo lo relativo a admisión, ingreso, derechos, obligaciones y formas de titulación.

Artículo 2. Para los aspirantes, estudiantes y egresados es obligatorio el conocer y observar las disposiciones del presente, por tanto, su desconocimiento jamás podrá ser usado como justificante para su incumplimiento. En el caso de estudiantes menores de edad, será obligatorio su conocimiento por conducto del padre o tutor.

Artículo 3. El presente reglamento podrá sufrir modificaciones, actualizaciones o mejoras, por lo que su revisión podrá ser periódica a fin de buscar siempre elevar la calidad de las relaciones fijadas en el artículo 1 de este instrumento normativo, por lo que, en todo caso, siempre surtirá sus efectos.

Artículo 4. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. Asignatura: Es la unidad didáctica que se integra por objetivos y contenidos de un plan de estudio que se imparte en diversas modalidades;

- II. Aspirante: Persona interesada en ingresar a algún programa de estudio de nivel licenciatura o posgrado de la Institución y que se encuentra en proceso de admisión;
- III. Baja: Proceso mediante el cual se pierde la calidad de estudiante o egresado de la institución;
- IV. Beca: Mecanismo que permite a los alumnos de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, obtener reducción en el pago de sus colegiaturas conforme a las directrices que al efecto se emitan;
- V. Calendario escolar: Instrumento que permite fijar la temporalidad de las actividades académicas y de gestión escolar;
- VI. Cidae: Colegio Internacional de Abogados Especializados;
- VII. Cuenta de correo electrónico
 - a. Personal: Es el que proporciona el alumno a la Institución a fin de constituir el medio de comunicación oficial
 - b. Institucional: Es el medio de comunicación exclusivo de la Institución para comunicarse con su comunidad estudiantil
- VIII. Egresado: Es el estudiante que concluyo sus estudios, y acredita la totalidad de asignaturas o créditos de la licenciatura o posgrado;
- IX. Equivalencia de estudios: Proceso por el cual se puede equiparar un nivel o grado académico, asignaturas o créditos conforme a la legislación aplicable a la materia;
- X. Estudiante: Es la persona física inscrita o reinscrita en algún programa de estudio de la Institución y que cumpla con los requisitos del presente instrumento normativo, también se le identifica como alumno;
 - a. Regular: Es el alumno que no presenta asignaturas reprobadas, y que su promedio general de aprovechamiento es inferior a 9.5 conforme a la escala de calificaciones
 - b. Destacado: Es el alumno que no presenta asignaturas reprobadas y

que su promedio general de aprovechamiento es de 9.5 o superior;

XI. Examen de acreditación de asignatura: Proceso por el cual el alumno es evaluado respecto a una unidad de enseñanza aprendizaje o asignatura y se le asigna una calificación como medida de aprovechamiento y desempeño;

XII. Examen de obtención de grado: Es la evaluación final que realiza el alumno al concluir los estudios de posgrado, para obtener el grado de maestría o doctorado, frente a un Órgano Colegiado;

XIII. Examen extraordinario: Es la evaluación que se realiza fuera de los periodos normales de un ciclo, semestre, modulo o curso, por el cual al alumno busca la aprobación de una asignatura;

XIV. Examen general de conocimientos: Es la evaluación final que realiza El alumno al concluir sus estudios de licenciatura, para obtener título profesional, frente a un Órgano Colegiado;

XV. Lema: Constituye el soporte ideal y espiritual de la Institución que se resume en la frase en latín *Scientia Liberabit Vos*, que significa "El conocimiento nos hará libres";

XVI. Licenciatura: Es el título académico que se obtiene al concluir una serie de estudios profesionales, constituye un nivel educativo que le sucede al nivel medio superior;

XVII. Modalidad: Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudio, conforme a las disposiciones de la Institución;

XVIII. Modulo: Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura, respetando la carga horario y asignatura de la misma;

XIX. Periodo escolar: Es la temporalidad fijada en un calendario escolar para cursar determinadas asignaturas en un ciclo o periodo escolar;

XX. Plan de estudios: Es la esquematización de las asignaturas, que incluye una propuesta de evaluación;

XXI. Plataforma informática: Es una herramienta web o digital que permite

la enseñanza aprendizaje en línea, y permite interactuar contenidos entre los usuarios;

XXII. Posgrado: Es la opción educativa posterior a la licenciatura, que comprende los siguientes niveles; Especialidad, Maestría y Doctorado;

XXIII. Programa de estudio: Es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas de un plan de estudio, ordenada y que contiene recursos didácticos y bibliográficos que regulan el proceso de enseñanza aprendizaje;

XXIV. Reconocimiento de validez oficial: Es la autorización que emite la autoridad educativa respecto a los planes y programas de estudio sometidos a su consideración;

XXV. Rectoría institucional: La máxima autoridad académica y administrativa de la institución;

XXVI. Reinscripción: Proceso por el cual el alumno continúa con tal carácter al permanecer cursando los estudios de su elección, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto;

XXVII. Revalidación de estudios: Proceso por el cual los estudios realizados por el alumno fuera de la Institución, podrán adquirir validez oficial siempre que sean equiparables con los estudios de esta casa de estudios;

XXVIII. Servicio social: Es el trabajo de carácter temporal que realiza el alumno en favor de la sociedad, y constituye un requisito para obtener el título de profesional;

XXIX. Titulación: Proceso mediante el cual el alumno o egresado puede obtener título profesional de la licenciatura, siempre que cubra los requisitos del plan y programa de estudio, y los protocolos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. La Institución se integra por autoridades académicas y administrativas, quienes serán las responsables de la organización, dirección y control y coordinación de las actividades generales, vida institucional y académica, las cuales son:

- a. Rectoría General
- b. Dirección Administrativa y Académica
- c. Dirección de Control Escolar
- d. Dirección de Coordinación y Supervisión

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, INGRESO Y EGRESO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. El Colegio aceptará a todos los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos para cada nivel académico y modalidad, bajo el siguiente protocolo:

- I. Haber sido aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección.
- II. Hacer entrega de la documentación requerida por el departamento de control escolar.
- III. Realizar los pagos correspondientes a los conceptos que se fijen como inscripción, colegiatura, pago de credencial
- IV. Efectuar el trámite completo de inscripción en las fechas establecidas.

Artículo 7. El aspirante a cursar estudios de nivel licenciatura deberá presentar en los tiempos determinados por esta casa de estudio, la siguiente documentación en original y dos copias:

- I. Acta de nacimiento actualizada
- II. Documento oficial que acredite haber cursado y concluido el nivel medio superior, expedido por la institución educativa de procedencia, en un plazo máximo de sesenta días posteriores al inicio del primer módulo o semestre
- III. Comprobante de domicilio actual, con vigencia no superior a dos meses de la fecha en que se exhiba
- IV. Clave única de registro de población (CURP)
- V. Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, con vestimenta formal
- VI. Identificación oficial expedida por cualquier autoridad gubernamental de cualquier nivel, que sea considerada con tal carácter
- VII. En el caso de aspirantes menores de edad, presentar Identificación oficial del padre o tutor

Artículo 8. El aspirante a cursar un posgrado o maestría deberá presentar en los tiempos determinados por esta casa de estudio, la siguiente documentación en original y dos copias:

- I. Acta de Nacimiento actualizada
- II. Título profesional, expedido por la institución de procedencia, en un plazo máximo de sesenta días posteriores al inicio del primer módulo o semestre
- III. Certificado total de estudios de nivel licenciatura
- IV. Cédula Profesional
- V. Comprobante de domicilio actual, con vigencia no superior a dos meses de la fecha en que se exhiba
- VI. Clave única de registro de población (CURP)
- VII. Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, con vestimenta formal
- VIII. Carta de exposición de motivos para estudiar el posgrado o maestría
- IX. Entrevista con el personal designado por la institución educativa

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Artículo 9. Si el aspirante de licenciatura o posgrado no presenta la documentación citada en los artículos que anteceden, se le suspenderá el servicio educativo y será causa de baja automática sin responsabilidad alguna para la institución.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

Artículo 10. Los aspirantes que hayan concluido el proceso de admisión, ingresarán a la institución educativa para lo cual se les asignará en forma automática una matrícula única asignada para el nivel de estudios elegidos y se les entregará el reglamento institucional en versión electrónica, para su debido cumplimiento.

Artículo 11. Podrán ser reinscritos, de conformidad con este reglamento:

- I. Quienes hayan sido alumnos en el semestre anterior y no hayan sido dados de baja por reglamento.
- II. Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse a la institución, siempre y cuando no tengan asignaturas reprobadas.

Artículo 12. Para reinscribirse, además de efectuar los trámites que indique el departamento de control escolar, el alumno deberá presentar credencial vigente y no tener adeudos en biblioteca o en colegiaturas de los semestres cursados.

Artículo 13. En el caso de que se detecte en forma directa o por terceros, que los documentos presentados por el alumno para cursar cualquier nivel de estudios, sean falsos o apócrifos, de forma inmediata causará baja de la institución, en consecuencia, quedarán sin efectos los estudios avanzados e incluso concluidos. En tal caso, la institución estará en facultad de dar aviso a las autoridades competentes para conocer de los posibles hechos constitutivos de delito, así como aviso a la

autoridad educativa federal, razón por la cual el alumno no podrá bajo ninguna circunstancia volver a ingresar a esta casa de estudios.

Artículo 14. Los alumnos que se encuentren estudiando la licenciatura en criminalística deberán portar en forma diaria y obligatoria la bata institucional que al efecto señale la institución.

Artículo 15. Los alumnos se clasificarán de acuerdo a su historial académico en:

- a) Alumnos de excelencia académica; Los que conserven un promedio mínimo general de 9.5 o más
- b) Alumnos regulares; Son aquellos que no deban ninguna asignatura y su promedio general sea menor a 9.5
- c) Alumnos Irregulares; Aquellos que adeuden una a dos asignaturas

Artículo 16. Se le asignará al alumno un grupo, turno y las asignaturas a estudiar, conforme a la disposición que exista en ese momento, y atento a los planes y programas de estudio autorizados.

Artículo 17. Es obligación del alumno revisar el turno, grupo y materias asignadas, así como los horarios a impartirse las mismas, en el momento en que se inicie el periodo académico, por lo que no podrá argumentar desconocimiento de tal información para justificar el incumplimiento con el presente reglamento.

Artículo 18. Es obligatorio que el alumno se presente con anticipación de cuando menos cinco minutos previos al inicio de cada clase o sesión, de lo contrario, no se permitirá al acceso al aula, salvo en casos debidamente justificados como lo es una situación de salud o médica, algún evento de carácter social como lo son manifestaciones o disturbios sociales que por su fuerza , magnitud o naturaleza pongan en peligro la integridad física del alumno, o bien, cualquier otra análoga y que se logre justificar con documento idóneo.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido que el alumno porte al interior o al exterior de la institución educativa armas de cualquier clase o naturaleza o instrumentos que pudieran causar algún daño equiparable, así como introducir cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran dañar la salud, por lo que cualquier disposición en contrario será causa de baja definitiva de la institución.

Artículo 20. La apertura de un grupo estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) La cantidad mínima para el nivel licenciatura será de 15 alumnos
- b) La cantidad mínima para nivel maestría será de 8 alumnos
- c) En caso de no reunirse la cantidad requerida para cada nivel de estudios, la institución será responsable de buscar alternativas para avanzar el mapa curricular de los inscritos, mediante un sistema modular que permita no demorar el inicio de sus estudios.

CAPÍTULO TERCERO DEL EGRESO

Artículo 21. La Institución celebrará convenios de colaboración con dependencias de gobierno del orden federal, estatal o municipal, así como con entidades de la iniciativa privada, a fin de generar la posibilidad de que el alumno realice su Servicio Social, pero además para propiciar e incentivar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 22. La Institución generará los mecanismos y foros de seguimiento a los egresados con el fin de conocer el desarrollo profesional del egresado, las áreas de oportunidad o de mejora en la calidad de los servicios educativos, dentro de dos principales periodos; dentro de los dos y cinco años siguientes al egreso.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Artículo 23. Los alumnos que egresen de alguna licenciatura de esta Institución, gozarán en forma automática de un descuento equivalente al 10 % exclusivamente sobre la colegiatura vigente de cualquier Posgrado (Maestría o Doctorado) que se oferte, sin poder acumular algún otro tipo de descuento que se oferte en tal momento, por lo que podrá optar entre el descuento antes citado o cualquier otro que se anuncie, sin ser acumulativos entre sí.

Artículo 24. Los alumnos egresados de cualquier nivel de estudios podrán formar parte del Instituto de Investigaciones del Colegio o de la asociación de egresados que al efecto se conforme, mediante el sistema de afiliación, para lo cual se ajustará a lo dispuesto en aquellos estatutos.

TÍTULO TERCERO DE LA REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA) Y DEL TIEMPO PARA CONCLUIR ESTUDIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 25. Los aspirantes que provengan de otra institución educativa, que deseen ingresar al CIDAE, en el mismo nivel académico sea licenciatura o posgrado, y que cuenten con estudios totales o parciales, deberán sujetarse a lo establecido en el capítulo de admisión, además cumplir con lo siguiente:

- a) Exhibir certificado total o parcial de estudios de la institución de procedencia
- b) Tramitar por medio del CIDAE dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa
- c) En el caso de equivalencia el aspirante deberá presentar los contenidos de la asignatura cursada

- d) El aspirante y CIDAE se someterán al dictamen que al efecto emita la autoridad educativa
- e) Presentar la revalidación de estudios expedido por la institución educativa como máximo dentro de los 60 días siguientes al inicio del curso
- f) En caso de cumplirse con lo antes estipulado, el aspirante no podrá ingresar a CIDAE

Artículo 26. En el caso de la revalidación de estudios el aspirante se obliga a tramitarla ante la autoridad educativa

Artículo 27. En el caso de revalidación o equivalencia de estudios que formen parte del sistema educativo nacional, CIDAE se compromete a revalidar o equiparar según sea el caso, hasta el 40% de las asignaturas que formen parte del programa y plan de estudios que sea del interés del aspirante, sujeto a la última fecha en que curso dichos estudios, conforme a la siguiente tabla de porcentajes:

Temporalidad	Porcentaje a aplicar
Menos de 3 años	Hasta el 50%
Más de 3 años y menos de 6 años	Hasta el 35%

Artículo 28. Las asignaturas que haya cursado el aspirante y que tengan como calificación final 6.0, que se incluyan en el dictamen respectivo de estudios no se reconocerán por la Institución como aprobadas, ya que CIDAE exige como mínimo aprobatoria la calificación de 7.0, en tal caso el aspirante tendrá por única ocasión la oportunidad de presentar una evaluación, para lo cual deberá realizar lo siguiente:

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

- a) Solicitud por escrito dirigida al Ciudadano Rector con copia para el Director del plantel, con firma autógrafa
- b) Acudir durante 3 meses a la institución educativa previos al inicio del curso que pretenda, para recibir actualización y preparación académica en relación a la asignatura que pretenda ser evaluado, bajo los lineamientos que al efecto expida la institución.
- c) Para tener por convalidada la asignatura y calificación, el aspirante deberá obtener en su evaluación calificación superior a 7.0
- d) El aspirante podrá someter a este proceso un máximo de 3 materias
- e) El resultado de la evaluación es inapelable

Artículo 29. En todo lo no previsto en el presente capítulo, el aspirante y el CIDAE se someterán a las disposiciones generales que al efecto apliquen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TIEMPO PARA CONCLUIR ESTUDIOS

Artículo 30. El alumno tendrá como tiempo máximo para concluir sus estudios de nivel superior, en la modalidad licenciatura cinco años totales, contados a partir de su inscripción formal en la Institución, tomando en consideración que la licenciatura tiene una duración natural y mínima de tres años. Para el caso de los alumnos de Posgrado, sea Maestría o Doctorado, el tiempo máximo para concluir sus estudios será de tres años, tomando en consideración que el posgrado en cualquier modalidad de las citadas tiene una duración mínima de dos años.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

TÍTULO CUARTO DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE BAJAS

Artículo 31. La institución está en posibilidad de emitir la baja del alumno en dos modalidades:

- I. **BAJA VOLUNTARIA**, procedimiento iniciado a petición del alumno, por el cual pretende dejar de realizar sus estudios en la Institución, por lo cual deberá realizar su solicitud ante la dirección académica, siempre y cuando no tenga compromisos pendientes conforme al presente reglamento.

Es de alto interés para el CIDAE, conocer las razones, motivos o circunstancias por las cuales el alumno solicita su baja, por lo cual se instrumentarán mecanismos de comunicación para conocer dichas razones, con el objetivo de mejorar constante la calidad de nuestros servicios educativos.

- II. **BAJA INSTITUCIONAL**, se da por las siguientes razones;
 - a. Por realizar conductas, actos u omisiones que causen daño grave a la misión, visión, valores y principios del CIDAE;
 - b. Realizar actos de violencia de cualquier género en contra del personal directivo, académico o docente;
 - c. No reunir los requisitos exigidos para su inscripción o reinscripción;
 - d. No cubrir el pago de cuotas establecidas por concepto de colegiatura, inscripción, reinscripción y cualquier otro análogo que la institución implemente con motivo de los servicios educativos;

- e. Haber agotado hasta en tres ocasiones la presentación de examen extraordinario, respecto a la misma asignatura sin lograr su acreditación;
- f. Exhibir documentación que resulte apócrifa, falsa o sin reconocimiento de validez oficial;
- g. Rendir información o datos personales falsos a la Institución
- h. Exceder el número de materias reprobadas para cada ciclo, semestre o curso lectivo.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES DE ESTUDIO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Los planes y programas de estudio de esta casa de estudios, han sido materializados en función de los retos actuales que demanda cada nivel de estudios, así como en generar habilidades y destrezas que fortalezcan el marco competitivo de cada profesión o área de especialización.

Artículo 33. Los planes y programas de estudio son avalados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública en el orden federal, por lo que cuentan con el reconocimiento de validez oficial.

Artículo 34. Los planes y programas de estudio buscan lograr la formación integral del estudiante, por lo que será facultad del CIDAE, la revisión periódica conforme los cambios fácticos o legales en cada área del conocimiento.

Artículo 35. Los planes y programas, podrán ser operados ya sea en forma semestral, modular o longitudinal, siempre considerando su cumpla con la carga horario establecida para cada asignatura.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXÁMENES Y ACTAS FINALES.

Artículo 36.- Como base para evaluar el aprendizaje, se establece el examen ordinario y el extraordinario. El examen ordinario se aplicará en dos períodos de evaluaciones parciales por cada asignatura cursada, por semestre.

El examen extraordinario se aplicará para el caso que el alumno no acredite con promedio mínimo de 7.0 la asignatura en curso dentro del periodo natural del curso.

Artículo 37.- La dirección académica, será responsable de vigilar que cada uno de los docentes de las distintas asignaturas aplique el examen correspondiente y asignen la calificación que obtenga el alumno, mediante los mecanismos que al efecto se establezcan.

Artículo 38.- Las evaluaciones ordinarias y extraordinarios se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todas evaluaciones tipo examen, se realizarán en forma individual y escrita
- II. Las evaluaciones parciales se llevarán a cabo el día y hora fijado en el calendario de actividades escolares
- III. Para tener derecho a exámenes parciales, el alumno deberá tener al menos el 80% de asistencia.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Artículo 39. Si el alumno no se presentará el día y hora señalados para la realización de alguna evaluación, se asentará NP (no presentó) en las actas de calificaciones correspondientes, considerándose la asignatura como no aprobada para fines académicos.

Artículo 40. Si el alumno no se presentó a la evaluación por motivos comprobables, deberá;

- I. En el término de 48 horas después de aplicado el procedimiento evaluatorio, acudirá con a la Dirección Académica a exponer sus motivos, o en su caso de imposibilidad física, enviará a un familiar a exponerlos, justificando debidamente el motivo de su ausencia, mediante documento comprobatorio que al efecto se exhiba.
- II. La dirección académica, habiendo escuchado los motivos y analizado los documentos correspondientes podrá, con acuerdo con la Dirección General, autorizar la presentación extemporánea de la evaluación, la cual será aplicado por el docente a cargo de la materia impartida.

La realización de una evaluación extemporánea quedará sujeto al calendario escolar; es decir, la fecha última para aplicarlo será el último día hábil previo al inicio del período de reinscripciones.

Artículo 41.- Cuando sea procedente un examen extraordinario, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se solicitará dentro de los tres días siguientes que haya concluido las evaluaciones finales
- II. Será aplicado en la fecha determinada por la Dirección académica
- III. Será por escrito

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

- IV. Será aplicado por el titular de la materia impartida, pudiendo la Institución sustituirlo por otro, cuando por razón justificada no pueda ser aplicado por el docente titular de la asignatura, buscando que se evalúen en forma integral los contenidos del programa de la asignatura a ser evaluada.

Artículo 42. El acta final es el documento oficial que hace constancia plena de la evaluación de los alumnos y en consecuencia sólo puede ser llenada por el docente de la asignatura, sin embargo, deberá ser firmada tanto por lo el alumno como por el docente.

Artículo 43. Las actas deberán estar debidamente requisitadas y entregadas a la dirección académica por los docentes, dentro de los dos días siguientes hábiles a dicha aplicación.

Artículo 44. A partir de que las calificaciones finales queden asentadas y el alumno firma el acta respectiva, éste tendrá un plazo máximo de dos días para hacer la aclaración de su calificación, ante la dirección académica, pasando este tiempo, no se hará ningún cambio de calificación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 45. La escala de calificaciones será del 0 al 10, razón por la cual, el resultado de los exámenes o evaluaciones siempre se expresará en número cerrado, es decir sin decimal alguna respetando la siguiente tabla:

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Escala de calificación	Calificación
De 0 a 5.9	0
De 6.0 a 6.9	6.0
De 7.0 a 7.5	7.0
De 7.6 a 8.0	8.0
De 8.1 a 8.5	8.0
De 8.6 a 9.0	9.0
De 9.1 a 9.5	9.0
De 9.6 a 10	10

Artículo 46. La escala de calificaciones citada en el artículo inmediato anterior, se sujeta al siguiente nivel de exigencia institucional para tener por acreditada o no acreditada una asignatura, conforme a la siguiente tabla:

RESULTADO FINAL	Escala numérica
NP	No presento
Reprobado	De 0 a 6.0
Aprobado	De 7.0 a 10

La tabla anterior, es aplicable para toda clase y nivel de estudios que se impartan por la Institución.

Artículo 47. El alumno deberá acreditar el 70% de las materias cursadas dentro de un semestre para continuar con sus estudios correspondientes.

Artículo 48. Para acreditar cada una de las materias el alumno deberá observar lo siguiente:

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

- a) Tendrá dos exámenes parciales por asignatura, los que se sumaran y del resultado obtenido se realizará la división entre dos, el resultado final será clasificado conforme a las tablas de los artículos 40 y 41 del presente.
- b) Los alumnos que no tienen derecho a presentar examen, o no presenten, se registrará como NP, y en ambos casos se asentará como cero (0) en el acta de evaluación.

Artículo 49. Si el alumno no obtuviera una calificación semestral aprobatoria, automáticamente deberá presentar examen extraordinario, conforme a los plazos marcados en el presente.

Artículo 50. Las calificaciones de cada asignatura, deben ser informadas por los docentes a los alumnos, haciendo las aclaraciones correspondientes en ese momento, es decir en el momento de solicitar la firma del alumno en el acta de evaluación, por lo que pasado este momento, el alumno solo podrá solicitar revisión del examen mediante escrito a la dirección académica durante los dos días siguientes a la celebración de dicho examen, precisando en forma concreta las razones y justificaciones por las cuales estima se debe practicar la revisión. De no ejercitarse este proceso por parte del alumno, en el tiempo establecido, se entenderá como una calificación consentida, por lo que no procederá recurso alguno.

Para los efectos antes citados la revisión se celebrará en forma programada, estando presente el alumno, el docente y el responsable de la dirección académica.

TÍTULO SEXTO DEL IDIOMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. La planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros, se regirán por el reglamento que al efecto expida la Dirección Académica, en cuanto la ubicación de nivel de conocimientos y formas para tenerlo por acreditado, aun cuando este no forme parte del mapa curricular de cualquier nivel o grado de estudios.

Artículo 52. La acreditación de un idioma extranjero, es requisito fundamental para expedir título profesional o grado académico a un alumno, por lo que el mínimo de conocimientos para tenerlo por acreditado, será la comprensión de textos en dicho idioma extranjero, en un 80% lo cual estará sujeto a los mecanismos, procesos y reglamento específico que al efecto se expida.

Esta acreditación busca fortalecer y mejorar las competencias profesionales de la comunidad estudiantil al momento de egresar de esta casa de estudios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS BECAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. Se entiende por beca, la exención de pago en forma parcial o total de las cuotas establecidas en concepto de inscripción y colegiaturas, por lo que el CIDAE, otorgará becas equivalentes al cinco por ciento del total de alumnos inscritos por cada programa y plan de estudio con reconocimiento de validez oficial, contabilizados en un año calendario.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Artículo 54. El otorgamiento o renovación no estará condicionada por gravamen alguno o actividades a cargo del becario a favor de la institución. La autoridad encargada de la aplicación, difusión, expedición y cumplimiento de esta exención, lo será el Director Académico o el Rector en forma indistinta.

Artículo 55. La convocatoria para otorgar las becas, deberá contener al menos lo dispuesto por el artículo 51 del acuerdo número 17/11/17, emitido por la autoridad educativa federal, misma que será publicada por los medios impresos institucionales del CIDAE, una vez al año, conforme a la carga de actividades programada. Los resultados serán publicados mediante formato impreso a la comunidad estudiantil.

Artículo 56. Para acceder a una beca institucional el alumno tendrá que tener como promedio mínimo general 10, y podrá ser otorgada cuando haya cursado al menos dos semestres para el nivel licenciatura y un semestre para nivel posgrado. La concesión de esta exención se actualiza siempre que se acredite la necesidad del alumno atendiendo a la situación socioeconómica, la cual será evaluada por los exámenes respectivos, a fin de que logre continuar o concluir sus estudios.

Artículo 57. El otorgamiento de las becas, está sujeto al cabal cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, mediante los principios de equidad, inclusión y no discriminación, tendrá una duración anual, sujeta a la permanencia de los requisitos para su concesión.

Artículo 58. Son causas para cancelar una beca:

- I. Que el alumno haya proporcionado información o documentación falsa
- II. Incumpla con alguna disposición de este reglamento
- III. No conserve el promedio mínimo general requerido
- IV. Suspenda sus estudios
- V. Cometa alguna conducta que deteriore la imagen institucional

TÍTULO OCTAVO

MODELO EDUCATIVO Y VIDA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. La institución basa su modelo educativo en el constructivismo, para orientar no solo el contenido de los programas de estudio, sino además al proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 60. En el proceso de enseñanza aprendizaje, se dará preferencia al método socrático como técnica integral, así como al sistema denominado aprender a aprender, que busca maximizar las habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes, con el objetivo no solo de formar profesionistas, sino hacia el futuro, personas capaces de entender y resolver los conflictos y retos de la actualidad, lo que logrará materializar el espíritu de esta casa de estudios, que se sintetiza en el lema; *Scientia Liberabit Vos* (El conocimiento nos hará libres).

Artículo 61. La institución tendrá como eje rector en todas las acciones educativas el respeto a los valores que pregona, los cuales son: Honestidad, Lealtad, Justicia, Equidad.

Artículo 62. Los alumnos podrán incorporarse al desarrollo de actividades deportivas, inscribiéndose a aquellas que organice la Institución, con la finalidad de generar una formación integral, sin que ello implique el incumplimiento a las obligaciones académicas que se mencionan en el presente instrumento.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

TÍTULO NOVENO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 63. Todos los alumnos tienen derecho a recibir los servicios educativos que oferta la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procesos que al efecto se expidan.

Artículo 64. Los alumnos tienen la libertad de expresar sus ideas, opiniones, dudas o inconformidades, siempre que se externen con el máximo respeto a sus semejantes y no se vulnere la libertad de terceros, sin ser discriminados por ninguna condición de género, edad, religión, estatus económico, o cualquier otra análoga.

Artículo 65. El alumno tendrá derecho a conocer al inicio de semestre los objetivos, plan de estudio, temarios, método de evaluación, reglamento.

Artículo 66. Cuando el alumno no esté de acuerdo con los resultados de sus exámenes y calificaciones tendrá derecho a solicitar revisión de las mismas, esto lo deberá solicitar a la dirección académica, quien efectuará una reunión con el docente y el alumno para realizar la revisión. El resultado obtenido en la reunión, será la que se asiente en el acta correspondiente, bajo los lineamientos que se citan en el presente instrumento.

Artículo 67. El alumno podrá solicitar el cambio de alguno de sus docentes cuando demuestre con fundamentos sólidos y comprobables que la estancia del mismo afecta la calidad de enseñanza y aprendizaje.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Artículo 68. El alterar, falsificar, sustraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares, tales como exámenes, tira de materias, constancias de estudio, credenciales, o cualquier otro documento oficial, será causa de expulsión definitiva, en tal caso la Institución podrá dar aviso a la autoridad competente por dichos actos, teniendo en consideración la naturaleza, impacto y valor de los daños provocados.

Artículo 69. Además de los derechos antes citados, el alumno tendrá derecho a:

- I. Solicitar la expedición de su credencial institucional vigente conforme al semestre o modulo lectivo que se encuentre cursando
- II. Solicitar constancia que acredite su estatus, temporalidad o condición académica por así convenir a sus intereses
- III. Utilizar las instalaciones destinadas para cumplir con los fines académicos
- IV. Recibir la totalidad de los contenidos educativos previamente informados por la Institución
- V. Recibir un trato con el máximo respeto
- VI. Recibir un servicio de calidad en todas las áreas que integran la Institución
- VII. Recibir respuesta en tiempo breve, respecto de las peticiones formuladas a las autoridades académicas
- VIII. Ser informado de sus avances y evaluaciones académicas
- IX. A participar en las actividades, eventos y foros académicos generados por la Institución
- X. A proponer mejoras de contenidos académicos, por los conductos establecidos por las áreas competentes

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 70. El alumno deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, apegándose a disposiciones disciplinarias, sin rangos de tolerancia, por lo que debe estar presente al menos cinco minutos antes del inicio de cada sesión.

Artículo 71. Es obligación de los alumnos:

- I. Conocer, entender y firmar el presente reglamento
- II. Portar la credencial institucional
- III. Realizar en tiempo y forma los pagos de colegiaturas, inscripciones o bien cualquier otro concepto de servicio educativo que al efecto determine la institución
- IV. Resguardar los comprobantes originales de los pagos que realice por los diversos conceptos de los servicios educativos
- V. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas se hayan iniciado
- VI. Abstenerse de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios, salón de usos múltiples, sala de juicios orales y biblioteca
- VII. Está prohibido el uso de teléfonos celulares, así como cualquier dispositivo digital dentro de los salones de clase
- VIII. Para los alumnos de la Licenciatura en Criminalística el uso diario de la bata institucional
- IX. Abstenerse del uso de lenguaje no apropiado en el interior y exterior del plantel
- X. Abstenerse de cualquier acto que implique riña o altere el orden interno o externo del plantel
- XI. Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias que afecten la salud, dentro y fuera del plantel
- XII. No fumar en ninguna área de la Institución

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

- XIII. Respetar a todo el personal de la institución con independencia de la actividad o área de desarrollo
- XIV. No sustraer ningún material del laboratorio, o mueble de cualquier especie de la Institución
- XV. Evitar actos que destruyan o deterioren las instalaciones, mobiliario, de lo contrario se obligará a reparar el daño causado
- XVI. No asistir al plantel en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante
- XVII. No portar lentes oscuros dentro del salón de clase
- XVIII. En fechas de exámenes deberán de asistir con vestimenta formal

Artículo 72. El alumno deberá cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias para tener derecho a evaluación y no se justificará ninguna falta, excepto cuando se trate de cuestiones de salud, o casos de fuerza mayor, plenamente justificados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 73. Las sanciones a que están sujetos los alumnos, serán aplicadas por la Dirección Académica según su calificación, que pueden ser NO GRAVES y GRAVES, para lo cual siempre se ponderará sobre la reincidencia, gravedad de la falta, y el daño causado.

Los tipos de sanción son:

- I. Amonestación privada
- II. Suspensión de clases hasta por un periodo de quince días
- III. Baja temporal
- IV. Baja definitiva
- V. Reposición o pago de bienes destruidos

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Artículo 74. Se consideran como faltas no graves, todas aquellas que no formen parte del catálogo de las graves, y se sancionará con lo dispuesto en el artículo anterior en sus fracciones I a la III, conforme a los hechos que se ventilen.

Artículo 75. Se consideran como faltas graves:

- I. Las que perjudiquen la imagen y buen nombre de la institución
- II. Circular información falsa, difamatoria o subversiva en contra de algún miembro de la Universidad
- III. Faltar el respeto a cualquier persona que se encuentre dentro o fuera de la institución por cualquier medio y forma
- IV. La realización de actos que comprometan la salud de algún miembro de la comunidad escolar
- V. Actos que generen violencia o disturbios de cualquier género dentro o fuera del plantel.
- VI. La sustracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes a la Institución
- VII. Asistir al plantel en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente o psicotrópico
- VIII. Portar armas de fuego o cualquier arma que pongan en peligro la seguridad y la integridad física, psicológica y moral de la comunidad estudiantil
- IX. El acoso escolar y sexual realizado por cualquier alumno o personal que labore en la institución
- X. El plagio académico, en cualquier modalidad

Las faltas graves se sancionarán de conformidad en lo establecido en el artículo 73 fracción IV, del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL ACOSO ESCOLAR Y SEXUAL

Artículo 76. Las conductas de acoso escolar o sexual, realizadas por cualquier alumno, docente, administrativo o directivo, serán informadas en forma inmediata a las autoridades competentes para conocer de estos hechos, así como el aviso respectivo a la autoridad educativa federal, para el debido seguimiento legal.

Artículo 77. En el momento en que el personal de la institución tenga conocimiento de alguna de las conductas antes citadas, realizará un informe pormenorizado de los hechos, implementando todas las medidas necesarias para proteger la integridad y derechos fundamentales de la víctima de dichas conductas. Inmediatamente después de realizar el informe, acudirá a la instancia o autoridad próxima competente para dar aviso de los acontecimientos.

Artículo 78. Las sanciones que se impondrán a los infractores son:

- I. Para un alumno, será la contenida en el artículo 73, fracción IV, del presente reglamento
- II. Para un docente, administrativo o directivo, se impondrá la destitución inmediata de su cargo o actividad dentro de la institución

Las sanciones antes citadas se impondrán, con independencia de los procesos legales que se instruyan por parte de las autoridades competentes en contra del infractor.

Artículo 79. El plagio académico en cualquier modalidad, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 fracción IV, del presente reglamento, con independencia de la intervención que pudiera tener, la autoridad en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

TÍTULO DÉCIMO DE LAS QUEJAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. A fin de contar con un servicio educativo de calidad a favor de los alumnos se regula el siguiente procedimiento:

- I. El alumno que considere se le ha afectado en la calidad del servicio educativo, por parte de las diversas áreas que integran la institución; control escolar, biblioteca, cafetería, o dirección o cualquier otra, podrá en un lapso no mayor a dos días ingresar escrito libre de queja, dirigido al Rector o Director Administrativo, recabando acuse de recibo.

- II. El escrito deberá contener al menos:
 - a. Nombre completo, licenciatura que cursa, semestre y correo electrónico
 - b. El motivo concreto de la queja
 - c. Una relatoría cronológica de los hechos materia de la queja
 - d. De ser el caso, mencionar el área, dirección o nombre de la persona que ocasiono el mal servicio
 - e. De contar con pruebas pertinentes mencionarlas o anexarlas
 - f. Firma autógrafa y fecha

- III. Una vez que se ingrese el escrito mencionado, el Rector o el Director Administrativo, en un lapso no superior a diez días convocará a una audiencia privada, estando presentes el alumno que ingreso la queja, la persona a la que se imputa la responsabilidad del servicio o de la queja.

- IV. Dentro de la audiencia privada, será preponderante buscar mecanismos conciliatorios, para mejorar el servicio educativo y con ello substanciar y resolver la queja sometida, siempre en el marco de la protección a los derechos humanos de los participantes.
- V. De ser el caso, se emitirá decisión de sanción escrita con apego al artículo 73 del presente reglamento.

Artículo 81. La institución contará con un sistema de buzón de quejas y sugerencias, el cual estará en lugar visible, constituyendo un mecanismo alternativo al establecido en el artículo que antecede. En el buzón de quejas y sugerencias, cualquier persona podrá dejar el formato que al efecto se habilite, en forma anónima, con el objeto de impulsar una mejora continua en el servicio educativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. De conformidad con la ley reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México, de aplicación general a toda la República Mexicana, se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 83. Los alumnos que hayan cursado el 80% de las asignaturas o materias del plan y programa de estudio elegido, podrán iniciar su servicio social en dependencias de gobierno de cualquier orden, o bien, en instituciones de carácter privado, siempre que el área de interés, giro o actividad de la empresa, sea compatible con el perfil de la licenciatura que se encuentre cursando el alumno.

Artículo 84. Los alumnos interesados deberán presentar mediante el formado que el CIDAE les proporcione convenio de colaboración con la dependencia de gobierno o empresa, recabando acuse de recibo. Una vez que la dependencia o empresa remita la respuesta favorable al CIDAE, se expedirá documento de autorización del inicio del servicio social.

El alumno deberá presentar un informe mensual durante los siguientes seis meses, de las actividades, desarrollo y desempeño obtenido, así como una encuesta de evaluación, en hoja membretada o formato oficial de la dependencia o empresa, debidamente sellada y firmada por el facultado.

Artículo 85. Una vez cumplido con lo antes citado, se expedirá al alumno una carta de terminación del servicio social, con la cual podrá continuar proceso de titulación.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS TOTAL O PARCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86. El alumno podrá solicitar expedición de certificado de estudios ya sea total o parcial, siempre y cuando no tenga adeudo de ninguna clase, y en dicho momento no tenga asignatura reprobada o pendiente de aprobar. Dicho documento se solicitará en control escolar, debiendo adjuntar ficha de pago bancario, y se entregará conforme al protocolo que al efecto señale la autoridad educativa.

Artículo 87. El alumno podrá recibir el certificado solicitado, mostrando identificación oficial, en los días y horarios establecidos por el CIDAE para tal efecto.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

La utilización del citado certificado es total responsabilidad del alumno por lo que una vez entregado libera de toda responsabilidad a la institución.

El procedimiento y requisitos antes citados, serán aplicados en lo conducente a la expedición de títulos profesionales, y actas de grado.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TITULACIÓN

Artículo 88.- El proceso de titulación de la Licenciatura elegida y cursada, tiene como objetivo la obtención del documento oficial que ampare la conclusión total y definitiva de los estudios de nivel superior, para tal efecto se expide el denominado TÍTULO, y su correspondiente certificado total de estudios, revisados por la autoridad educativa.

Artículo 89.- Para obtener el título profesional de licenciado en alguna de las áreas del conocimiento de la Institución, será necesario que el alumno cumpla los siguientes requisitos:

- I. Cubrir la totalidad de créditos establecidos, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera
- II. Realizar su Servicio Social
- III. Elegir y someterse a una de las tres formas de titulación autorizadas
- IV. Cumplir con la donación de 2 libros para el acervo bibliotecario

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Artículo 90. Las opciones para la obtención del título profesional son:

- I. Por promedio mínimo de 9.5
- II. Examen general de conocimientos
- III. Por estudios de Posgrado (Maestría)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 91. El proceso de obtención de grado académico, tiene como objetivo obtener el documento oficial que ampare la conclusión total y definitiva de los estudios de nivel posgrado (Maestría o Doctorado), para tal efecto se expide el ACTA DE GRADO, y su correspondiente certificado total de estudios, revisados por la autoridad educativa.

Artículo 92. Para obtener el grado académico pretendido en alguna de las áreas del conocimiento de la Institución, será necesario que el alumno cumpla los siguientes requisitos:

- I. Cubrir la totalidad de los créditos establecidos, de acuerdo con el plan de estudios seleccionado
- II. Elegir y someterse a una de las formas de procesos para obtener el grado
- III. Cumplir con la donación de 3 libros para el acervo bibliotecario

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

Artículo 93. Las opciones para la obtención del grado académico son:

- I. Para Maestría:
 - a. Por promedio mínimo de 9.5
 - b. Examen de grado
 - c. Por estudios de Posgrado (Doctorado)

- II. Para Doctorado:
 - a. Por tesis, sustentada mediante examen doctoral

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94. Las instalaciones de la Institución fueron adaptadas para lograr no solo diferentes formas de aprendizaje, sino para contar con espacios de recreación, alimentación y sobre todo para generar un espacio armónico, por lo que es obligación de toda la comunidad que integra esta casa de estudios preservarlas.

Artículo 95. La institución cuenta con una biblioteca de estudio que alberga un acervo seleccionado por licenciatura o posgrado, con el que busca incentivar la actividad académica de los alumnos, pues la institución fomenta de manera prioritaria la investigación de las diversas ramas del conocimiento, lo que abona al desarrollo y formación profesional de la comunidad estudiantil.

Artículo 96. El uso del material bibliográfico es solo de consulta dentro de las instalaciones, por lo que lo queda prohibido un uso diverso.

SCIENTIA
LIBERABIT
VOS

TÍTULO OCTAVO

AVISO DE PRIVACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. La Institución atento a la ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares, informa que los datos personales sensibles o no, que recabará entre estos; Los datos personales, de identificación, de contacto, laborales, académicos, profesionales, migratorios, de salud, o cualquier otro análogo, necesario para iniciar y concluir los diversos procedimientos y protocolos que se contienen en el presente instrumento, serán tratados conforme a la legislación antes citada, siempre en el marco de respeto a los derechos fundamentales de todas las personas que se involucren con motivo de los servicios educativos, siempre garantizando la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Para el tratamiento de los datos de las personas antes citadas, la Institución se obliga a respetar los principios contenidos en el artículo 6 de la ley citada con antelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la plataforma digital www.universidadcidae.com

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan al presente reglamento

TERCERO. Los casos no previstos en este reglamento serán conocidos y resueltos por la Dirección Académica y la Rectoría de esta Institución

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de Enero de 2019.